



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2013-2002-AA/TC
LIMA
MARCO TULIO SEMINARIO CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de marzo de 2004

VISTO

El escrito de fecha 4 de marzo de 2004, presentado por don Marco Tulio Seminario Castillo, solicitando la nulidad de la sentencia expedida el 16 de mayo de 2003, en la acción de amparo que interpusiera contra el Ministerio de Defensa; y,

ATENDIENDO A

1. Que el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 26435 –Orgánica del Tribunal Constitucional– faculta a este Colegiado a dictar los reglamentos que resultaran necesarios para su adecuado funcionamiento.
2. Que el artículo 4º de la Ley N.º 26435 establece que en los casos en los cuales, por motivo de discordia (entre otros supuestos), en la Sala encargada de conocer las resoluciones denegatorias de acciones de amparo, hábeas corpus, hábeas data y de cumplimiento, no se reúnan 3 votos conformes, se llama a los miembros de la otra Sala, en orden de antigüedad, empezando del menos antiguo al más antiguo y, en último caso, al Presidente del Tribunal.
3. Que, en referencia al supuesto descrito en el considerando precedente, el artículo 38º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional precisa que el magistrado llamado para dirimir usará la grabación de los informes orales producidos en la audiencia, sin que sea necesario realizar una nueva.
4. Que, consecuentemente, este Colegiado, al expedir la sentencia cuya declaratoria de nulidad se solicita, ha actuado en estricta observancia de su Ley Orgánica y del Reglamento Normativo dictado al amparo de aquélla, razón por la cual el escrito materia de la presente resolución carece de sustento; máxime si se tiene en cuenta que el artículo 59º de la Ley N.º 26435 establece, *ab initio*, que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

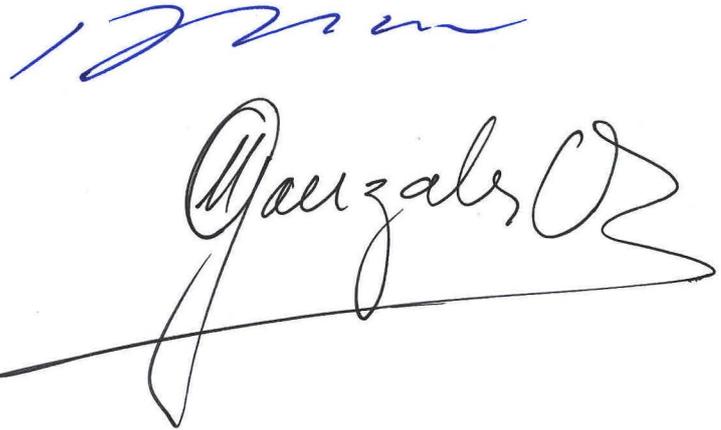
Por esta consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** el escrito de nulidad presentado. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

**REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)